

*Acuerdo de 4 de julio de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se **modifica** el acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo del Gobierno, por el que se aprobaron las **directrices para el establecimiento y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza (BOUZ núm. 02-06).***

En el **apartado II.2.1. Disponibilidad docente básica**, se añade un nuevo párrafo que será un segundo párrafo:

“El horario de trabajo del personal docente e investigador se adecuará al calendario académico, a los horarios establecidos para la impartición de la docencia y al calendario de exámenes, garantizando el cumplimiento de la jornada. La asignación de la docencia y sus horas de impartición se realizará de manera que se asegure que, desde el comienzo hasta el final de la jornada docente diaria del profesor no transcurran más de 8 horas, ni se impartan más de 5 horas lectivas al día, sin perjuicio de otra distribución superior en horas si cuenta con el acuerdo expreso del profesor afectado. Sólo por circunstancias suficientemente justificadas podrá excepcionarse esta distribución, previa negociación con los representantes de los trabajadores.”

En el **apartado II.2.4. Reducción por actividades de gestión e investigación, por representación de los trabajadores y por edad avanzada**, se introduce un nuevo párrafo, que será el cuarto párrafo:

“La reducción por mayor de sesenta años será aplicable a los profesores con dedicación a tiempo completo que hayan alcanzado esta edad con anterioridad al comienzo del curso académico en el que la reducción fuese efectiva. Se solicitará en el momento de efectuarse la planificación académica del curso siguiente y será efectiva en dicho curso siguiente.”

En el **apartado II.3**, en el párrafo que dice “El encargo docente que se tiene en cuenta...”, al final del tercer punto que habla de las titulaciones oficiales de posgrado, introducir el siguiente texto:

“A los efectos de estas Directrices, la expresión titulaciones oficiales de posgrado se refiere a las **enseñanzas de Máster y Doctorado** en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Universidades”.

En el **apartado II.3.3. Encargo docente práctico. Modelo contable**, para aclarar el único cambio requerido en el modelo contable con la entrada en vigor del crédito ECTS, se añade, tras “Los factores se fijan por acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo de Dirección.” la siguiente frase: “Estos factores seguirán siendo aplicables en el momento en que se haga la transición a créditos ECTS: Un crédito ECTS se corresponde con 25 horas de aprendizaje del estudiante. De éstas, como máximo un 40% (10 horas) podrán corresponder a actividades de enseñanza, de las cuales la docencia práctica no magistral (es decir, la docencia práctica excepto la de tipo 1 según el apartado II.3.2 de estas Directrices) representará entre la cuarta parte y la mitad. Es a esta docencia práctica a la que se aplicarán los factores.” Y más adelante, en los ejemplos, añadir un tercero:

- En una asignatura de nivel 5, de 6 ECTS, mitad de la docencia magistral, y 100 alumnos previstos, el encargo docente práctico según el modelo contable sería de $1.7 \cdot 6 \cdot 0.5 \cdot 100 = 510$ h.”

En el **apartado II.3.4. Asignaturas con contabilidad especial**, se modifica el último párrafo introduciendo al final del último paréntesis de “...60 horas (proyectos y trabajos

académicamente dirigidos), 30 horas (prácticas integradas), 20 horas (prácticas externas)” una excepción por lo que pasará a tener la siguiente redacción:

“...60 horas (proyectos y trabajos académicamente dirigidos), 30 horas (prácticas integradas), 20 horas (prácticas externas **excepto las prácticas escolares de las titulaciones de Maestro, en cuyo caso el límite será de 60 horas**).”

En ese mismo **apartado II.3.4** se añade al final del punto 1 lo siguiente:

"Transitoriamente, hasta que se renueven los planes de estudios siguiendo la metodología ECTS, los proyectos de fin de carrera se computaran a razón de 15 horas de encargo por proyecto defendido el curso anterior."

En el **apartado II.3.5. Titulaciones oficiales de posgrado**, no es necesario añadir nada, pues se aplica lo dicho anteriormente sobre los créditos ECTS. Conviene dejarlo claro, por lo que se añade al final del primer párrafo “..., factores que se aplican, exclusivamente, a la porción de docencia práctica no magistral, que supone entre la cuarta parte y la mitad de las actividades de enseñanza.”

En el **apartado II.4.2. Compromiso investigador para un curso académico**, se modifica el tercer párrafo, que tendrá la siguiente redacción:

“Por el reconocimiento reciente de tramos de investigación (sexenios, tramos autonómicos de investigación ACPUA o indicadores equivalentes, **correspondientes a los últimos seis años naturales disponibles en el momento de realizar el cálculo**, o haber obtenido el máximo de ellos), se añaden 30 horas equivalentes.”

En el **apartado II.5.1.2. Programa a petición de los centros y departamentos**. En el tercer párrafo sustituir la última palabra “aún estando pendiente de resolución”, por “aun estando pendiente **de provisión**”.

El **apartado II.6.1.3. Promoción de los contratados conforme al programa Ramón...**, se suprime.

El **apartado II.6.2.1. Promoción de los ayudantes**, se suprime el segundo párrafo.

En el **capítulo II.7. Planificación académica y modificación de la plantilla. Procedimientos y calendario**, añadir un nuevo apartado II.7.6. “Especialidades en los procedimientos en orden a facilitar la aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales 1.^a a 3.^a de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y, en general, la adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad de Zaragoza a la reforma de la Ley Orgánica de Universidades por la referida Ley 4/2007” con la siguiente redacción:

“1. Los **catedráticos de escuela universitaria y profesores titulares de escuela universitaria** podrán solicitar, cuando reúnan los requisitos legales exigidos, la transformación de plaza a profesores titulares en sus mismas plazas. El Rector presentará la propuesta en el primer consejo de gobierno que tuviera lugar una vez realizados los trámites necesarios. Los efectos de la integración en el cuerpo de profesores titulares de universidad se producirán a partir de la publicación en los correspondientes diarios oficiales del nombramiento del profesor.

2. Los **profesores colaboradores** podrán solicitar, cuando reúnan los requisitos legales exigidos, la transformación de plaza a profesores contratados doctores en sus mismas plazas. El Rector presentará la propuesta en el primer consejo de gobierno que tuviera lugar una vez realizados los trámites necesarios. Los efectos del acceso a la categoría de profesor contratado doctor se producirán a partir del día siguiente al de la suscripción del nuevo contrato.

3. Cuando un **profesor contratado doctor** o un **profesor colaborador** se encuentre habilitado como profesor titular de universidad o como profesor titular de escuela universitaria, podrá pedir en cualquier momento la transformación de su plaza, en orden a que la Universidad pueda dar cumplimiento a lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y, una vez aprobada la transformación en consejo de gobierno, convoque de inmediato concurso de acceso entre habilitados.

Tratándose de un **profesor no permanente (asociado tiempo completo, ayudante doctor o ayudante)** que se encuentre habilitado como profesor titular de universidad o como profesor titular de escuela universitaria, también podrá pedir la transformación de su plaza, que le será concedida si se cumplen los términos previstos en el apartado II.6 de las presentes Directrices y, una vez aprobada la transformación en consejo de gobierno, se convocará de inmediato concurso de acceso entre habilitados.

4. Los **ayudantes** que hayan obtenido u obtengan la acreditación como profesor ayudante doctor podrán solicitar en cualquier momento la transformación de sus plazas en otras de profesor ayudante doctor, que les será concedida si se cumplen los términos previstos en el apartado II.6 de las presentes Directrices y, una vez aprobada la transformación en consejo de gobierno, se convocará de inmediato el correspondiente concurso.”

En el **Anexo II. Niveles de experimentalidad de las áreas de conocimiento**, se añaden las siguientes áreas de conocimiento con el nivel de experimentalidad indicado:

Código	Área	nivel
38	Astronomía y Astrofísica	3
63	Botánica	3
235	Economía, Sociología y Política Agraria	2
260	Escultura	2
270	Estética y Teoría de las Artes	1
275	Estomatología	5
383	Filosofía Moral	1
398	Física de la Tierra	3
412	Fisiología Vegetal	3
427	Geodinámica Externa	3
428	Geodinámica Interna	3
585	Lógica y Filosofía de la Ciencia	1
620	Metodología de las Ciencias del Comportamiento	1
623	Métodos cuantitativos para la Economía y la Empresa	2
690	Pintura	2
796	Teoría de la Literatura y Literatura comparada	1
807	Toxicología	3
817	Urología	5
819	Zoología	3
830	Traumatología y Ortopedia	5